



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA  
Y SEGURIDAD DEL TRABAJO**

[www.semst.org](http://www.semst.org)

Sevilla, a 14 de mayo de 2013

A/A del Dr. Juan José Rodríguez Sendín, Presidente de la  
Organización Médica Colegial de España.  
Plaza de Las Cortes, 11.  
28014-Madrid.

El abajo firmante Dr. Pedro Luis González de Castro, actuando  
en calidad de Presidente de la Sociedad Española de Medicina y  
Seguridad del Trabajo (SEMST) y tras acuerdo de su Junta Rectora

Expone:

Es hoy día una práctica habitual, en la mayoría de Servicios de  
Prevención Ajenos, la firma de certificados de aptitud médica para el  
trabajo por parte de los médicos especialistas en Medicina del Trabajo  
y/o Diplomados en Medicina de Empresa responsables de la vigilancia  
de la salud de los mismos, basándose en reconocimientos que no han  
sido practicados por ellos, sino por otro facultativo, sea o no médico  
especialista en Medicina del Trabajo, basados en el RD 843/2011 que  
permite la adopción de acuerdos de colaboración para la prestación  
de actividades sanitarias.

Considerando que los responsables de los mencionados  
servicios de prevención ajenos entienden tal práctica como normal y  
fundamentada en necesidades y criterios que consideramos ajenos  
a la medicina y a la propia prevención, creyendo que se trata de la  
principal función de los facultativos médicos especialistas en medicina  
del trabajo, exigen que éstos den validez a los reconocimientos  
médicos de aptitud para el puesto de trabajo a pesar de no haberlos  
llevado a cabo directamente, sin haber visto al trabajador.

## **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA Y SEGURIDAD DEL TRABAJO**

Por todo ello desde la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo, como paso previo a futuras y posibles actuaciones, les trasladamos las siguientes cuestiones con la finalidad de conocer el criterio de la Organización Médica Colegial que usted preside:

1. ¿Asume alguna responsabilidad penal y/o civil, el facultativo especialista en Medicina del Trabajo y/o Diplomado en Medicina de Empresa que, sin llevar a cabo el reconocimiento médico, certifica la aptitud médica del trabajador basándose en el examen médico practicado por otro facultativo, sea especialista en medicina del trabajo o no?
2. A pesar de revisar el examen de salud practicado por otro facultativo y condicionar la aptitud a la objetividad de las pruebas sin haber explorado personalmente al trabajador ¿es lícito firmar el certificado de aptitud para este trabajador?
3. ¿Puede el responsable del Servicio de Prevención, condicionar el contrato del facultativo especialista en Medicina del Trabajo, a la firma de certificados de aptitud, a pesar de no haberlos realizado personalmente, y de su negativa a la firma sin ver y explorar al trabajador ? ¿En caso de despido del facultativo por esta causa, como podría éste obtener amparo legal e institucional?
4. ¿Qué responsabilidad asume el representante legal del servicio de prevención que conoedor de estas prácticas las exige?

Esta Junta Rectora, solicita conocer el criterio de la Comisión de Ética de la Organización Médica Colegial respecto a las siguientes preguntas:

¿Se ajustaría al código de deontología profesional el hecho de que un médico especialista en medicina del trabajo firme certificados de


aptitud laboral correspondientes a trabajadores que no ha reconocido médicamente, teniendo en cuenta las relevantes repercusiones que para la vida laboral de dichos trabajadores se puedan derivar?

¿Se ajustaría al código de deontología profesional el hecho de que un médico especialista en medicina del trabajo deba firmar los certificados de aptitud laboral de trabajadores que tienen como cobertura en materia de vigilancia de la salud a un servicio de prevención subcontratado por la empresa a la que pertenece, teniendo en cuenta las relevantes repercusiones que para la vida laboral de los trabajadores se puedan derivar?

Es intención de esta Junta Rectora trasladar el criterio de la Organización Médica Colegial a todos los socios que puedan estar llevando a cabo dichas prácticas con la finalidad de que puedan actuar en consecuencia.

1. Esperando su contestación, quedo a su disposición para cualquier ampliación de información que considere necesaria.

Atte.:



Fdo.: Pedro L. González de Castro.

Se adhieren a este escrito :

La Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo ( AEEMT)

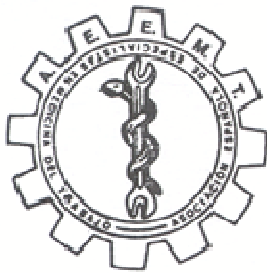
La Asociación Nacional de Medicina del Trabajo en el Ambito Sanitario ( ANMTAS)



Fdo. Antonio Iniesta Alvarez  
AEEMT



Fdo, Piedad del Amo  
ANMTAS



*Asociación Nacional de Medicina  
del Trabajo en el Ámbito Sanitario*